

CUADRO No. 2 AUDIENCIAS PÚBLICAS SOBRE SEGURIDAD NACIONAL

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

TEMA	LORENZO CÓRDOVA VIANELLO	EDGAR CORTEZ	ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO
SEGURIDAD NACIONAL	<p>Aún reconociendo, como indiqué antes, la necesidad de un marco normativo adecuado para enfrentar el grave desafío que el crimen organizado y la oleada delincinencial que se abate sobre el país, debe señalarse que la pretendida solución que desde la exposición de motivos del dictamen se hace respecto de la delimitación el “tiempo de guerra” y del “tiempo de paz”, es ambigua y contradictoria, y crea una zona gris, indefinida e indefinible al afirmar que “la paz no es absoluta”. En efecto, la paz no supone ausencia de conflictos o alteraciones, pero la pretensión de señalar que existen “diversos grados de paz”, es una manera de darle la vuelta a una eventual remisión al “estado de excepción”.</p>	<p>La seguridad nacional es entendida como la defensa del país frente a una amenaza externa.</p> <p>Los conceptos del proyecto dan cuenta de una insuficiente claridad de que debe integrar la seguridad interior para que efectivamente se distinga de la seguridad pública. Además la seguridad interior se vincula a una idea de proyecto nacional, lo cual es inexistente y la experiencia muestra que dicho proyecto es el del gobierno en turno y no el que satisface las necesidades de la población.</p> <p>En la definición de seguridad interior se alude a términos como desarrollo económico, postulado que en los hechos ha confrontado al gobierno federal y de los estados con comunidades, pues ese supuesto desarrollo se pretende hacer afectando los intereses comunitarios.</p>	

CUADRO No. 2 AUDIENCIAS PÚBLICAS SOBRE SEGURIDAD NACIONAL

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

RIESGOS Y AMENAZAS	<p>Una precisión de carácter más técnico, la definición de “obstáculos” está llena de “actos tendentes”, expresión que tiene una gran ambigüedad y que puede, en caso de no estar claramente especificada, abrir una peligrosa puerta de discrecionalidad de parte de las autoridades (artículo 5). Nótese la diferencia entre “Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas” (f. XI) y “Actos tendentes a agredir las instancias o los integrantes del Consejo” (f. XVII)</p>
SEGURIDAD PÚBLICA	<p>Nadie es omiso a la grave situación que atraviesa el país en materia de seguridad. Las más de 38 mil ejecuciones desde el inicio del actual sexenio, el preocupante índice delictivo, la situación de violencia que predomina en varios lugares del país son muestra palpable del difícil estado de cosas en esta materia y de la necesidad de tomar medidas para enfrentarlo. Eso no se cuestiona, el problema es qué medidas asumir dentro de los</p> <p>Establecer en la LSN este nuevo ámbito de seguridad interior diferenciado de la seguridad exterior supone crear una esfera especial para dar sustento jurídico a la actuación de las Fuerzas Armadas lo que conlleva riesgos como:</p> <p>Primero, pasar de lo que hasta ahora se ha planteado como una medida provisional, la participación de las fuerzas armadas en labores de seguridad pública, se convierta en algo permanente; pues una ley como la que</p>

CUADRO No. 2 AUDIENCIAS PÚBLICAS SOBRE SEGURIDAD NACIONAL

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

AFECTACIONES A LA SEGURIDAD INTERIOR	<p>parámetros infranqueables que nos plantea el Estado constitucional y el respeto irrestricto de los derechos fundamentales.</p> <p>El concepto de estado de "afectación a la seguridad nacional", que se busca incorporar con la reforma no tiene asidero constitucional y supone atribuciones que, al ser potencialmente vulneradoras de derechos, necesariamente necesitaría bases constitucionales.</p>	<p>se discute crea todos los incentivos para que la seguridad permanezca militarizada.</p> <p>Segundo, será mucho más difícil y lenta la creación de capacidades y profesionalización en las policías civiles. No hay que olvidar que desde 1998 el entonces presidente, Ernesto Zedillo proponía que esa profesionalización era una prioridad para garantizar la seguridad de los ciudadanos.¹ Entonces el reto es buscar cómo contar con los incentivos para que realmente logremos lo que se plantea en el artículo 21 constitucional.</p> <p><i>Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional.</i></p> <p>Podemos ver entonces que la LSN pretende abrir una especie de zona gris entre lo previsto por el artículo 29 constitucional y la obligación de la seguridad pública y en donde lo que se busca es preservar el Estado, realidad que puede mistificarse y dar lugar a la represión de la población.</p>
---	--	--

CUADRO No. 2 AUDIENCIAS PÚBLICAS SOBRE SEGURIDAD NACIONAL

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Los controles que se establecen en la propuesta para el ejercicio de facultades en manos del Ejecutivo una vez emitida la “Declaratoria de afectación a la seguridad interior” es sumamente precario; se centra, fundamentalmente en informar a una comisión bicameral de 6 legisladores, que no al Congreso. Una de las características del Estado constitucional es la existencia de controles y garantías recíprocas de no abuso del poder en cualquier circunstancia. Es evidente de que cuando hablamos de alguna situación extraordinaria que supone el ejercicio de atribuciones mayores para algún órgano del Estado, esos controles deben multiplicarse. El caso extremo es el del inminente artículo 29 constitucional que establece no sólo controles del Congreso, sino también de la SCJN que tendrá facultades para ejercer un control de constitucionalidad de oficio. La situación de “afectación de la seguridad interior”, pretende ser una circunstancia intermedia, pero los controles son precarios:

El planteamiento de afectación de la seguridad interior abre la posibilidad de que ahora sean las FFAA quienes podrían coordinar las acciones y ya no quedar bajo la coordinación de la autoridad civil

CUADRO No. 2 AUDIENCIAS PÚBLICAS SOBRE SEGURIDAD NACIONAL

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

insisto, el informar a la Comisión Bicameral (sin dejar claro que pasa cuando ésta determina algún abuso en el ejercicio de las atribuciones en manos del Ejecutivo), y la vía de las quejas ante la CNDH.

Es cierto que la declaratoria del presidente es sujeta a controles de constitucionalidad ordinarios (controversias y acciones), pero el procedimiento para determinar la situación de “afectación a la seguridad interior”, queda en manos del Consejo –instancia deliberativa que tiene que aprobar y solicitar al Presidente la Declaratoria-, que resulta que su integración está circunscrita a funcionarios del mismo Poder Ejecutivo (secretarios de Estado). La ausencia de controles de una situación que faculta al Presidente para usar la fuerza armada permanente en tareas de seguridad pública es preocupante.

FUERZAS ARMADAS

La intención de la reforma es la de normalizar las funciones del ejército en las calles en tarea de

Comisión Interamericana de Derechos Humanos: La preocupación de la Comisión frente a esta situación, que se

Las acciones que el gobierno mexicano denomina *guerra* contra el narco no han tenido éxito en el

CUADRO No. 2 AUDIENCIAS PÚBLICAS SOBRE SEGURIDAD NACIONAL

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

policía. Es una norma que legitima la presencia del ejército en las calles a pesar de la prevención general del artículo 129 constitucional que prevé que en tiempos de paz ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar se trata de una reforma que desnaturaliza el papel del ejército. Lo anterior, supone una amplia reflexión en torno al papel de las fuerzas armadas y lo que se quiere de ellas. No asumo una negativa absoluta a encomendarles tareas de seguridad, pero ello supone, me parece, un repensamiento de las mismas, de sus finalidades y, consecuentemente, de su enfoque y diseño institucional, ya que ahora, con la propuesta, puede realizar detenciones (sin que quede expreso el que deba poner inmediatamente a disposición del MP a los detenidos) y restringir la circulación de bienes, valores y mercancías cuando sean necesarias. Eso en términos jurídicos es en los hechos una

reitera en varios países de la región, tiene que ver también con el propio funcionamiento del sistema democrático, pues en éste es fundamental la separación clara y precisa entre la seguridad interior como función de la Policía y la defensa nacional como función de las Fuerzas Armadas, ya que se trata de dos instituciones substancialmente diferentes en cuanto a los fines para los cuales fueron creadas y en cuanto a su entrenamiento y preparación. La historia hemisférica demuestra que la intervención de las fuerzas armadas en cuestiones de seguridad interna en general se encuentra acompañada de violaciones de derechos humanos en contextos violentos, por ello debe señalarse que la práctica aconseja evitar la intervención de las fuerzas armadas en cuestiones de seguridad interna ya que acarrea el riesgo de violaciones de derechos humanos.

pasado, ni lo tendrán en el futuro, al igual que en los Estados Unidos de América. Son cuatro las principales razones que explican este fracaso:

1. las extraordinarias utilidades que produce la economía criminal, que está controlada en último término desde los Estados Unidos en sus fases de consumo, trasiego y lavado de dinero, lo que seguirá generando necesariamente su oferta, tanto en Estados Unidos, como en México y otras partes del mundo;
2. el poder corruptor universal sobre la sociedad y las instituciones públicas que tienen las utilidades extraordinarias de la economía criminal, en la generación y legitimación de sus utilidades ilegítimas, que conlleva una violencia intrínseca para la resolución de disputas por negocios y mercados;

CUADRO No. 2 AUDIENCIAS PÚBLICAS SOBRE SEGURIDAD NACIONAL

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

	<p>suspensión y restricción de derechos a cargo de una autoridad que no es de procuración de justicia.</p>	<p>3. la necesidad de legitimación política del gobierno federal, que ha acudido al uso de las fuerzas armadas en tareas que no están autorizadas por la Constitución, para responder con tácticas militares a un problema que no puede ser resuelto por las mismas, y que requiere una estrategia integral dirigida a eliminar el origen de esta actividad criminal, y</p> <p>4. el interés geopolítico estadounidense de promover el establecimiento de un estado policiaco en México, subordinado militarmente a los Estados Unidos, ante el evidente fracaso del neoliberalismo dependiente, con el propósito de mantener y profundizar la dependencia económica, comercial, alimentaria, energética, mediática, industrial y política del país, a los intereses estadounidenses.</p>
DERECHOS HUMANOS	<p>Pretender que cualquier actuación es lícita para combatir la inseguridad, es simple y sencillamente inaceptable. Hasta</p>	<p>Las Comisiones deben revisar la iniciativa de LSN desde la perspectiva de la recién aprobada reforma constitucional en materia de derechos</p>

CUADRO No. 2 AUDIENCIAS PÚBLICAS SOBRE SEGURIDAD NACIONAL

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

	<p>en la guerra, el ejercicio extremo de salvaguarda de la seguridad nacional, hay ciertas reglas y esa, que es la expresión más nítida de la violación generalizada de los derechos fundamentales, establece en sus normas ciertas conductas que son vinculantes para los estados parte en el conflicto (como por ejemplo las que rigen el trato de los prisioneros y que prohíben, entre otras cosas, la tortura). Tampoco el así llamado estado de excepción en las democracias constitucionales admite cualquier acto de violencia por parte del poder público para enfrentar sus causas; hay reglas que deben seguirse y ciertos derechos que no pueden vulnerarse, suprimirse o restringirse.</p>
SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS	<p>humanos, así como asegurar que la participación de las FFAA mantenga la naturaleza de coadyuvancia a las autoridades civiles y que su actuación se equipare a la de las policías preventivas.</p> <p>Una Ley que tiene como finalidad la regulación de criterios de la seguridad nacional y, particularmente, regular la dimensión interna de la misma, es recordar que el bien último a tutelar no es la emergencia, sino las libertades y los derechos de los</p>

CUADRO No. 2 AUDIENCIAS PÚBLICAS SOBRE SEGURIDAD NACIONAL

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

individuos, para cuya garantía y protección se debe el Estado. No es retórica, sino una premisa conceptual que marca una diferencia cuyas consecuencias son radicalmente distintas.